

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL NO. SMEM-CCA-01-2021

ANEXO 24

RESTITUCIÓN EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

PROYECTO PARA EL “OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA INTERCONECTAR LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA Y LA AUTOPISTA PEÑÓN – TEXCOCO SOBRE EL PERIFÉRICO ORIENTE, EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA CIUDAD DE MÉXICO (CONEXIÓN ORIENTE), CONSIDERANDO UNA CARRETERA DE CUOTA TIPO A4, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 7 KM Y CONTEMPLANDO SUS ENTRONQUES CON SUS RESPECTIVAS ENTRADAS Y SALIDAS”

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANEXO 24 Restitución en caso de terminación anticipada

I. RESTITUCIÓN POR TERMINACIÓN ATRIBUIBLE AL CONCESIONARIO

En caso de terminación del Título de Concesión por causas imputables a **EL CONCESIONARIO** conforme lo estipulado en dicho documento, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a un pago por concepto de restitución, el cual podrá realizarse después de la entrega - reversión. Esa compensación será equivalente a:

- a) La suma de:
 - i. Las deudas financieras, y en su caso obligaciones derivadas de la emisión de títulos, cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en los estados financieros de **EL CONCESIONARIO** correspondientes al cierre del mes inmediato anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente. La Concesionaria deberá solicitar al Acreedor o Acreedores financieros certificados de adeudo a la fecha de terminación. En su caso se incluirán costos de rompimiento de productos derivados contratados para cubrir el riesgo de tasa de interés;
 - ii. Las deudas subordinadas cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en los estados financieros de **EL CONCESIONARIO** correspondientes al cierre del mes anterior que deberán estar firmados por contador público independiente. El **CONCESIONARIO** deberá solicitar al Acreedor subordinado, certificaciones de adeudo a la fecha de terminación;
 - iii. Estimaciones de obra pendientes de pago, que hayan sido presentadas y aprobadas por el Supervisor previo a la fecha en que se declare la terminación anticipada del Título de Concesión; y
 - iv. Una cantidad igual al 90% (noventa por ciento) del capital social suscrito y pagado de **EL CONCESIONARIO**, actualizado de acuerdo al INPC desde la fecha de pago del capital y hasta la fecha de la terminación anticipada.
- b) Al resultado obtenido en el inciso a) anterior se le restarán:
 - i. Los costos razonables incurridos por **LA SECRETARÍA** debidamente justificados por concepto de terminación por causas imputables a **EL CONCESIONARIO**;
 - ii. El valor de mercado de los activos líquidos de **EL CONCESIONARIO** a la fecha de terminación, incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar, indemnizaciones de seguros, seguros pendientes de cobro y pagos en garantía recibidos por **EL CONCESIONARIO**; y
 - iii. El valor de cualquier dividendo o reducción de capital realizado por **EL CONCESIONARIO** actualizados conforme al INPC desde la fecha en que se decretó el dividendo o se materializó la reducción de capital hasta la fecha de terminación anticipada. En caso de haberse realizado varios decretos de dividendos o reducciones de capital, el cálculo se repetirá para cada uno de ellos y se totalizará para efectos de determinar el monto de la restitución.

Respecto a la resta mencionada en el inciso b) subinciso ii) de esta sección, cualquier seguro o pago en garantía puede ser asignado a **LA SECRETARÍA** en vez de restar el valor de estos dos conceptos mencionados en dicho subinciso, para el cálculo de la compensación.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Alternativamente a considerar los subincisos i) y ii) del inciso a) para el monto de la compensación por terminación atribuible a **EL CONCESIONARIO, LA SECRETARÍA** podrá destinar los ingresos de la Carretera, después de cubrir los costos y gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación periódica y rutinaria, al pago de las deudas financieras, incluyendo las subordinadas, hasta donde baste y alcance, a través del Fideicomiso de Administración siguiendo la prelación que quede establecida allí para este caso. En este caso no se considerará para la determinación del valor de la restitución costos de rompimiento de los productos derivados para cubrir riesgo de tasa de interés.

Si el monto de la restitución determinado conforme a los incisos anteriores resultara negativo (inferior a cero), **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a la restitución respecto de cualquier pérdida en la que pudiera haber incurrido.

El cálculo de la restitución podrá ser revisado a petición de **EL CONCESIONARIO** dentro del Procedimiento de Revisión sin perjuicio de cualquier derecho que le asista para acudir a otras instancias.

El pago de la restitución estipulada en este Anexo a que tendrá derecho **EL CONCESIONARIO** no limitará o afectará cualquier otro pago o cantidad en disputa que se encuentre pendiente de resolución bajo un Procedimiento para la Resolución de Controversias.

Derechos de LA SECRETARÍA.

Los derechos de **LA SECRETARÍA** estipulados en este Anexo no limitan cualquier otro derecho que pueda tener para reclamar cualquier cantidad correspondiente a pérdidas, daños o perjuicios sufridos como consecuencia de los actos u omisiones de **EL CONCESIONARIO**, ya sea que dichos derechos se deriven de la ejecución o reclamación de cualquier fianza o garantía otorgada de acuerdo con los requisitos del Título de Concesión.

II. PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA ATRIBUIBLE A LA SECRETARÍA

EL CONCESIONARIO tendrá derecho a un Pago por Terminación que refleje el valor del capital invertido de **EL CONCESIONARIO** incluyendo su rendimiento, en caso de terminación del Título de Concesión por causas imputables a **LA SECRETARÍA**, en Términos de dicho documento. El procedimiento para su pago podrá ser iniciado por **EL CONCESIONARIO** dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la entrega – reversión de la Autopista.

a) El monto del Pago por Terminación en este caso será determinado por la suma de:

- i. Las deudas financieras, incluyendo las subordinadas y, en su caso, obligaciones derivadas de la emisión de títulos, de **EL CONCESIONARIO** cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en sus estados financieros correspondientes al cierre del mes inmediato anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente. La Concesionaria deberá solicitar al Acreedor o Acreedores certificaciones de adeudo a la fecha de terminación. En su caso se incluirán costos de rompimiento de productos derivados contratados para cubrir el riesgo de tasa de interés.
- ii. Los costos razonables incurridos por **EL CONCESIONARIO**, debidamente justificados, por causa de la terminación atribuible a **LA SECRETARÍA**, incluyendo penalidades o indemnizaciones contractuales pagadas a Subcontratistas y a otras partes, costos de desensamble de maquinarias e instalaciones, así como cualquier otro costo que se demuestre sea resultado de la terminación anticipada atribuible a **LA SECRETARÍA**;

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

- iii. Estimaciones de obra pendientes de pago, que hayan sido presentadas y aprobadas por el Supervisor previo a la fecha en que se declare la terminación anticipada del Título de Concesión; y
 - iv. Una cantidad igual al capital social suscrito y pagado de **EL CONCESIONARIO**, así como su rendimiento, mismo que se calculará utilizando la TIR de **EL CONCESIONARIO** que conste en la Propuesta de **EL CONCESIONARIO** en su carácter de Concursante Ganador, desde la fecha de suscripción de dicho capital hasta la fecha de la terminación anticipada.
- b) Al resultado obtenido del procedimiento descrito en el inciso a) anterior, se le restará:
- i. El valor de mercado de los activos líquidos de **EL CONCESIONARIO** a la fecha de terminación, incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar, indemnizaciones de seguros, seguros pendientes de cobro y pagos en garantía recibidos por **EL CONCESIONARIO** como resultado de la terminación; y
 - ii. El valor de cualquier dividendo o reducción de capital realizado por **EL CONCESIONARIO** actualizados conforme a la TIR de **EL CONCESIONARIO** que conste en la Propuesta de **EL CONCESIONARIO** en su carácter de Concursante Ganador desde la fecha en que se decretó el dividendo o se materializó la reducción de capital hasta la fecha de terminación anticipada. En caso de haberse realizado varios decretos de dividendos o reducciones de capital, el cálculo se repetirá para cada uno de ellos y se totalizará para efectos de determinar el monto de la restitución..

Respecto a la resta del inciso b) subinciso i) de esta sección, cualquier seguro o pago en garantía puede ser asignado a **LA SECRETARÍA** en vez de restar el valor de estos dos conceptos mencionados en dicho subinciso, para el cálculo de la restitución por Terminación.

Alternativamente a considerar lo establecido en el subinciso i) del inciso a) de esta sección para el Pago por Terminación, **LA SECRETARÍA** podrá destinar los ingresos de la Autopista, después de cubrir los costos y gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación periódica y rutinaria, al pago de las deudas financieras, incluyendo las subordinadas, hasta donde baste y alcance, a través del Fideicomiso de Administración siguiendo la prelación que quede establecida allí para este caso. En este caso no se considerará para la determinación del valor de la restitución costos de rompimiento de los productos derivados para cubrir riesgo de tasa de interés.

El cálculo de la restitución podrá ser revisado a petición de **EL CONCESIONARIO** dentro del Procedimiento de Revisión sin perjuicio de cualquier derecho que le asista para acudir a otras instancias.

La restitución por Terminación estipulada en el presente Anexo a que tendrá derecho **EL CONCESIONARIO** no afectará o limitará cualquier otro pago o cantidad en disputa que se encuentre pendiente de resolución bajo un Procedimiento de Revisión.

La restitución por Terminación a que tendrá derecho **EL CONCESIONARIO** en los términos de esta sección no será realizada por **LA SECRETARÍA** si **EL CONCESIONARIO** no se ha concretado la entrega reversión de la Autopista, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** no podrá retener el proceso sin causa justificada. El plazo para realizar la restitución por Terminación no podrá ser mayor a 90 (noventa) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud junto con la documentación que la sustente.

III. RESTITUCIÓN DEBIDO A TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En caso de terminación por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos del Título de Concesión, **EL CONCESIONARIO** tendrá derecho a una restitución tal que refleje el valor de los trabajos efectivamente realizados antes de que la Autopista fuera revertida. La restitución podrá realizarse después de la entrega reversión dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días posteriores a la presentación de la solicitud de restitución junto con la documentación que la sustente. La solicitud podrá realizarse en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la entrega reversión. El cálculo de la restitución se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La suma de:

- i. Las deudas financieras, y en su caso obligaciones derivadas de la emisión de títulos, cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en los estados financieros de **EL CONCESIONARIO** correspondientes al cierre del mes inmediato anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente. La Concesionaria deberá solicitar al Acreedor o Acreedores financieros certificados de adeudo a la fecha de terminación. En su caso se incluirán costos de rompimiento de productos derivados contratados para cubrir el riesgo de tasa de interés.
- ii. Las deudas subordinadas cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre reportado en los estados financieros de **EL CONCESIONARIO** correspondientes al cierre del mes anterior que deberán estar firmados por contador público independiente. El Concesionario deberá solicitar al Acreedor subordinado, certificaciones de adeudo a la fecha de terminación;
- iii. Estimaciones de obra pendientes de pago, que hayan sido presentadas y aprobadas por el Supervisor previo a la fecha en que se declare la terminación anticipada del Título de Concesión; y
- iv. Una cantidad igual al capital social suscrito y pagado de **EL CONCESIONARIO**, actualizado de acuerdo al INPC desde la fecha de pago del capital y hasta la fecha de la terminación anticipada.

b) Al resultado obtenido en el inciso a) anterior se le restarán:

- i. El valor de mercado de los activos líquidos de **EL CONCESIONARIO** a la fecha de terminación, incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar, indemnizaciones de seguros, seguros pendientes de cobro y pagos en garantía recibidos por **EL CONCESIONARIO** como resultado de la terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y
- ii. El valor de cualquier dividendo o reducción de capital realizado por **EL CONCESIONARIO** actualizados conforme al INPC desde la fecha en que se decretó el dividendo o se materializó la reducción de capital hasta la fecha de terminación anticipada. En caso de haberse realizado varios decretos de dividendos o reducciones de capital, el cálculo se repetirá para cada uno de ellos y se totalizará para efectos de determinar el monto de la restitución.

Respecto a la resta del inciso b) subinciso i) de esta sección, cualquier seguro o pago en garantía puede ser asignado a **LA SECRETARÍA** en vez de restar el valor de estos dos conceptos mencionados en dicho subinciso para el cálculo de la restitución.

Alternativamente a considerar los subincisos i) y ii) del inciso a) de esta sección para el monto de la restitución, **LA SECRETARÍA** podrá destinar los ingresos de la Autopista, después de cubrir los costos de Operación, Mantenimiento y Conservación periódica y rutinaria, a pagar las deudas

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

financieras, incluyendo las subordinadas, hasta donde baste y alcance, a través del Fideicomiso de Administración siguiendo la prelación que quede establecida allí para este caso. En este caso no se considerará para la determinación del valor de la restitución costos de rompimiento de los productos derivados para cubrir riesgo de tasa de interés.

El cálculo de la restitución podrá ser revisado a petición de **EL CONCESIONARIO** dentro del Procedimiento de Revisión sin perjuicio de cualquier derecho que le asista para acudir a otras instancias.

La restitución estipulada en este Anexo a que tendrá derecho **EL CONCESIONARIO** no limitará o afectará cualquier otro pago o cantidad en disputa que se encuentre pendiente de resolución bajo un Procedimiento de Revisión.

IV. RESTITUCIÓN POR RESCATE DE LA CONCESIÓN

Para el caso de Rescate de la Concesión en términos del Título de Concesión y la Legislación Aplicable, la restitución a que tendrá derecho LA CONCESIONARIA se determinará utilizando el procedimiento descrito en el numeral II anterior.

El cálculo de la restitución bajo este supuesto podrá igualmente ser revisado a petición de **EL CONCESIONARIO** dentro del Procedimiento de Revisión sin perjuicio de cualquier derecho que le asista para acudir a otras instancias.

La restitución por Terminación a que tendrá derecho **EL CONCESIONARIO** en los términos de esta sección no será realizada por **LA SECRETARÍA** si **EL CONCESIONARIO** no se ha concretado la entrega reversión de la Autopista, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** no podrá retener el proceso sin causa justificada. El plazo para realizar la restitución por Terminación no podrá ser mayor a 90 (noventa) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud junto con la documentación que la sustente.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES

LA SECRETARÍA establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizarán las restituciones previstas en este Anexo conforme a las Legislación Aplicable. **LA SECRETARÍA** y **EL CONCESIONARIO** establecerán el procedimiento más adecuado para la realización de la restitución que le corresponda a este último, en el entendido que en ningún caso el pago de la restitución podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título de Concesión. En caso de desacuerdo, las partes se podrán someter al Procedimiento de Revisión establecido el Título de Concesión.